

ACUERDO INDIVIDUAL DE COTUTELA PARA LA OBTENCIÓN DE UN DOBLE TÍTULO DE DOCTORADO

ENTRE

Alma Mater Studiorum - Università di Bologna, ubicada en Via Zamboni 33 - Bologna, Italia, representada por su actual Rector, el Prof. Giovanni Molari, en lo sucesivo "Unibo";

Y

Universidad Nacional de Rosario, ubicada en Maipú 1065 - Rosario, Argentina, representada por su actual Rector, el Prof. Franco Bartolacci, en lo sucesivo "UNR";

En conjunto, en lo sucesivo denominadas las "Universidades" o "Partes".

TENIENDO EN CUENTA

Para Unibo:

- Ley n. 210 del 03/07/1998 (Normas para la contratación de investigadores permanentes y profesores universitarios).
- Artículo 19, Ley n. 240 del 30/12/2010 (Normas relativas a la organización de las universidades, el personal académico y la contratación, y delegación al Gobierno para fomentar la calidad y eficiencia del sistema universitario).
- Reglamento del Ministerio Italiano de Universidades relativo a los cursos de doctorado, emitido con D.M. n. 226 del 14/12/2021.
- Reglamento de la Alma Mater Studiorum – Università di Bologna relativo a los cursos de doctorado, emitido con D.R. n. 1468 del 05/12/2016.

Para UNR

- Ley de Educación Superior 24.195
 - Resoluciones Ministeriales 2600/2023 y 2385/2015
 - Ordenanza 666/10 de la Universidad Nacional de Rosario - Reglamento General de Carreras y Actividades de Posgrado
-

CONSIDERANDO QUE

- Unibo ofrece el Programa de Doctorado en Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales;
- UNR ofrece el Programa de Doctorado en Educación;
- el/la doctorando/a está matriculado/a en UNR (en adelante también la "Universidad de Origen");
- el/la doctorando/a ha expresado su voluntad de matricularse en Unibo (en adelante también la "Universidad de Acogida");
- el Comité Académico de la Universidad de Acogida ha expresado una evaluación positiva sobre la elegibilidad del/la doctorando/a;

- La Prof. María Isabel Fernández García (Unibo) y la Prof. Silvia Morelli (UNR) han aceptado asumir el papel y las funciones de Directores/as de tesis;

SE ACUERDA Y ESTIPULA LO SIGUIENTE

Artículo 1

El objetivo de este acuerdo es establecer los principios que rigen la admisión, las condiciones de estudio e investigación, la supervisión y el examen de los/as doctorandos/as interesados/as en obtener un doble título de doctorado de Unibo y UNR, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en vigor en cada uno de sus respectivos países y universidades.

Artículo 2

El/la doctorando/a involucrado/a en este acuerdo es el/la Sr./Sra. Celeste Avendaño, nacido/a en Rosario, Argentina, el 26 de diciembre de 1982, matriculado/a en el Programa de Doctorado en Educación (UNR).

El período acordado para la obtención del título de doctorado es de 3 años, a partir de diciembre 2023. Cuando sea necesario, dicha duración podrá prorrogarse por un máximo de un año, de acuerdo con las normas vigentes en ambas Universidades.

El/la Sr./Sra. Celeste Avendaño deberá estar matriculado/a en ambas Universidades.

Recibirá una beca del Programa de Financiación de Doctorados para docentes de la Universidad Nacional de Rosario (Ordenanza N°655 del Consejo Superior de la UNR - 19/5/09)

Pagará las tasas de matrícula en UNR y estará exento/a del pago de tasas en Unibo. Sólo estará obligado/a a pagar el impuesto regional anual para el derecho al estudio exigido por la legislación italiana.

Dicha Universidad cubrirá al/a la doctorando/a frente a cualquier accidente que pueda sufrir durante su periodo de estancia para las actividades contempladas en este acuerdo y por responsabilidad civil por daños que pueda causar involuntariamente a terceros.

Los gastos relacionados con el seguro de salud serán asumidos por el/la doctorando/a, quien deberá demostrar la existencia de un seguro médico antes de la matriculación en la Universidad de Acogida.

El/la doctorando/a llevará a cabo sus actividades doctorales bajo la supervisión conjunta de:

- Prof. María Isabel Fernández García, Departamento de Interpretación y Traducción, correo electrónico: maria.fernandez@unibo.it, designado por Unibo;
- Prof. Silvia Morelli, Escuela de Ciencias de la Educación, correo electrónico: silviatmorelli@gmail.com, designado por UNR;

Los/as Directores/as:

- acordarán los términos y condiciones de las actividades a realizar, comprometiéndose ambos a colaborar en la tutoría del/la doctorando/a;
- unirán sus esfuerzos e intercambiarán comunicaciones para evaluar el progreso del/la doctorando/a;

establecerán un calendario de actividades asegurando que los periodos pasados en ambas Universidades tengan una duración aproximadamente similar. La duración total de los periodos en cada una de las dos Universidades será acordada por los/as Directores/as.

Artículo 4

El/la doctorando/a tendrá acceso a las instalaciones y locales necesarios para las actividades de investigación durante su estancia en cualquiera de las Universidades.

Las actividades de investigación y estudio se llevarán a cabo en ambas Universidades en períodos alternados o consecutivos. El/la doctorando/a está obligado/a a pasar 1 año, aunque no sea continuo, en la Universidad de Acogida para realizar su investigación.

Podrán autorizarse estancias en instituciones distintas de la Universidad de Origen y la Universidad de Acogida.

Anualmente, o con la frecuencia prescrita, cada Universidad evaluará por separado el progreso del/la doctorando/a y decidirá sobre la finalización satisfactoria de cada año del programa de doctorado.

El tema del proyecto de investigación a desarrollar en ambas Universidades es: El seminario de "Teatro, traducción intersemiótica y adaptación" de la Licenciatura en Lenguas y Tecnologías para la Comunicación Intercultural dictado por el Departamento de Interpretación y Traducción del campus de Forli de la Universidad de Bologna como espacio de transferencia de conocimientos no transferibles para los estudiantes.

Artículo 5

Se espera que la tesis doctoral contenga material de investigación de relevancia superior al que sería alcanzable mediante el trabajo realizado dentro de un único programa de doctorado.

La tesis supervisada conjuntamente, junto con el resumen y el informe que contenga tanto las actividades realizadas por el/la doctorando/a como su producción científica, deberá redactarse en lengua española y en lengua inglesa.

La portada de la tesis deberá cumplir con las normativas de cada Universidad.

Artículo 6

La evaluación positiva de ambos Directores/as será un requisito indispensable para la admisión a la defensa final.

Los estudios doctorales concluirán con un procedimiento de examen que consistirá en dos fases: la revisión externa y la defensa única de la tesis.

La tesis deberá ser evaluada por al menos dos expertos externos, ajenos a las Universidades que otorgan el título y que no formen parte del tribunal de examen final. Estos dos expertos, denominados evaluadores, son elegidos por ambas Universidades. Los evaluadores emitirán una opinión escrita y analítica sobre la tesis y propondrán la admisión a la defensa. También podrán proponer el aplazamiento de la defensa final por un periodo no superior a seis meses, en caso de necesitarse integraciones o modificaciones significativas. Transcurrido este plazo, la tesis será admitida a defensa en cualquier caso, con un nuevo informe escrito elaborado por los mismos evaluadores una vez realizadas las modificaciones.

La defensa de la tesis se celebrará en la Universidad de Origen y será reconocida por ambas Universidades.

El tribunal de examen será designado por ambas Universidades, estará compuesto por profesores y/o investigadores y deberá contar con cuatro miembros, garantizando la representación equilibrada de las dos Universidades y la igualdad de género. Los/as Directores/as participarán en la discusión, pero no en la evaluación.

Los miembros del tribunal externos a la Universidad de Origen podrán participar mediante medios telemáticos.

El tribunal completará y firmará un informe sobre los resultados de la defensa. La nota final será aprobado/reprobado, junto con una valoración cualitativa.

Tras la evaluación positiva de la defensa, cada Universidad otorgará su propio diploma.

Artículo 7

El diploma indicará explícitamente que el título de doctorado ha sido otorgado en colaboración con la otra Universidad.

Unibo otorgará el título de doctorado en Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales.

UNR otorgará el título de doctorado en Educación.

En caso de que la UNR no otorgue el título de doctorado, Unibo tampoco lo otorgará.

Artículo 8

Nada en este acuerdo afectará la propiedad de cada Parte respecto a sus conocimientos previos ni a los derechos de propiedad intelectual existentes con anterioridad a este acuerdo o generados fuera del Plan de Investigación doctoral.

El conocimiento generado por el/la doctorando/a en el marco de las actividades de investigación ("Resultados") pertenece a la Universidad de Origen. La Universidad propietaria de los Resultados garantizará la difusión y explotación de los mismos, incluida, cuando sea aplicable, su protección conforme a la legislación nacional vigente.

La Universidad de Acogida tendrá derechos de acceso a los Resultados exclusivamente para fines internos de investigación y educativos.

Si los Resultados son generados con la contribución intelectual conjunta del/la doctorando/a y del personal de la Universidad de Acogida, los Resultados serán de propiedad conjunta de ambas Partes, que deberán acordar las respectivas cuotas de propiedad y las condiciones de protección, explotación y difusión en un acuerdo separado.

Artículo 9

Cada Parte se compromete a no divulgar a terceros ninguna información, datos, know-how, documentos u otros materiales divulgados por la otra Parte en el marco de este acuerdo y declarados por escrito como confidenciales. Esta obligación permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años desde la fecha de divulgación o desde la fecha de terminación del acuerdo, lo que ocurra más tarde.

Las obligaciones anteriores de confidencialidad no se aplicarán a información que:

- i) estuviera en posesión del receptor antes de su recepción inicial;
 - ii) posteriormente se haga pública sin incumplimiento de este acuerdo;
 - iii) sea recibida sin restricciones de uso o confidencialidad de un tercero con derecho a divulgarla;
 - iv) la Parte divulgadora autorice por escrito a publicar o utilizar;
 - v) la Parte receptora desarrolle de forma independiente sin relación con este acuerdo;
 - vi) deba divulgarse por imperativo legal.
-

Artículo 10

Cada Parte, también a través del/la doctorando/a, se reserva el derecho de publicar o difundir, total o parcialmente, los Resultados. Se deberá dar aviso previo, incluyendo copia de la publicación, a la otra Parte con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista de publicación o difusión. La otra Parte podrá solicitar por escrito y de manera confidencial la eliminación de cualquier información confidencial incluida en dicha publicación o difusión dentro de los 15 días siguientes a la recepción del aviso. Si no se presentan objeciones dentro del plazo mencionado, la publicación quedará permitida.

Artículo 11

Todas las resoluciones relacionadas con este acuerdo deberán cumplir con las normativas locales de ambas partes.

Las Universidades acuerdan resolver amistosamente cualquier disputa que pueda surgir en la ejecución o interpretación del acuerdo. Si esto no fuera posible, indicarán de mutuo acuerdo un tercero que pueda actuar como mediador.

Artículo 12

"Fuerza mayor" significa cualquier situación o evento que:

- impida a una de las partes cumplir sus obligaciones bajo el Acuerdo,
- sea imprevisible, excepcional y ajeno al control de las partes,

- no se deba a error o negligencia propia (o de terceros implicados en la acción), y
- resulte inevitable pese a ejercer toda la diligencia debida.

No se podrá invocar como fuerza mayor:

- fallos de servicios, defectos de equipos o materiales, o retrasos en su disponibilidad, salvo que deriven directamente de un caso relevante de fuerza mayor;
- conflictos laborales o huelgas;
- dificultades financieras.

Cualquier situación de fuerza mayor deberá notificarse formalmente a la otra parte sin demora, indicando su naturaleza, duración estimada y efectos previsibles.

Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para limitar los daños derivados de la fuerza mayor y reanudar la ejecución de la acción tan pronto como sea posible.

La parte impedida por causa de fuerza mayor para cumplir sus obligaciones no podrá considerarse en incumplimiento.

Artículo 13

El Acuerdo se dará por terminado de pleno derecho en las siguientes circunstancias:

- si el/la doctorando/a deja de estar matriculado/a en cualquiera de las dos instituciones durante algún año académico;
- una vez que la tesis doctoral haya sido defendida;
- si cualquiera de las dos Universidades expulsa al/la doctorando/a del Programa de Doctorado;
- si los estudios del/la doctorando/a son interrumpidos temporalmente por cualquiera de las Universidades sin acuerdo previo de la otra;
- en caso de una opinión desfavorable de los/as Directores/as debido a la insuficiente calidad de los resultados científicos o a problemas que dificulten o impidan el trabajo de investigación o formación del/la doctorando/a;
- en caso de un conflicto irresoluble entre los/as Directores/as;
- por renuncia del/la doctorando/a al Programa de Doctorado.

Este Acuerdo podrá modificarse o rescindirse por mutuo acuerdo, por escrito, firmado por los representantes legales de ambas instituciones.

Artículo 14

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última firma y permanecerá vigente hasta la obtención del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13.

Hecho en _____ copias originales y/o en una versión digital.

Fecha:

Por Unibo

El Rector

Prof. Giovanni Molari

Fecha _____

El Coordinador del Programa de Doctorado

Prof. _____

Fecha _____

El Director de Tesis

Prof. _____

Fecha _____

Por UNR

El Presidente/Rector

Prof. _____

Fecha _____

El Coordinador del Programa de Doctorado

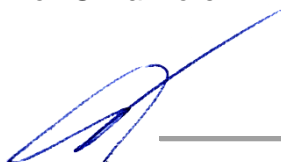
Prof. Violeta Jardón



Fecha: 26 / 12 / 25

El Director de Tesis

Prof. Silvia Morelli



Fecha: 26 / 12 / 25